

Proceso: ALIMENTOS. Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00279-00.
Causante:
Demandante: ROSALBA BERMUDEZ HERNANDEZ
Demandado: ALONSO CARDOZO ZABALA
Accionante: ALONSO CARDOZO ZABALA
500013110002-2006-00578-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctora DELFINA FORERO MEJIA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela impetrada por el señor ALONSO CARDOZO ZABALA.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramitó proceso de Fijación de Alimentos, posteriormente Aumento de Alimentos con la misma radicación, procesos que se encuentran debidamente terminados.

3. Con auto del 2 de mayo de 2018 se aprobó acuerdo de exoneración de alimentos respecto de los alimentarios YSSICA LORENA, FRANK ALONSO, SAYDA JINETH y EDWIN FABIAN CARDOZO BERMUDEZ, continuando la obligación del alimentante señor ALONSO CARDOZO ZABALA solo a favor de sus hijas LINDA CAMILA y DORIS ADRIANA CARDOZO BERMUDEZ.

4. Mediante auto del 14 de junio de 2022 se exoneró al señor ALONSO CARDOZO ZABALA de pagar alimentos a sus dos hijas LINDA CAMILA y DORIS ADRIANA CARDOZO BERMUDEZ, y por último, precisamente en atención a la petición que presentara el demandado el día 19 de octubre de 2022, el 16 de noviembre del año en curso se profirió auto dentro del cual se dispuso dar por

Proceso: ALIMENTOS. Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00279-00.
Causante:
Demandante: ROSALBA BERMUDEZ HERNANDEZ
Demandado: ALONSO CARDOZO ZABALA
Accionante: ALONSO CARDOZO ZABALA
500013110002-2006-00578-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

terminado el proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, e igualmente se ordenó devolver al demandado los dineros existentes después de la exoneración ordenada en auto del 14 de junio de 2022, estando pendiente de librar las comunicaciones correspondientes y, en este estado se encuentra este asunto.

5. De acuerdo a lo antes historiado, es evidente que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, pues como antes se informa, en el auto del 16 de noviembre de 2022 se atendió sus últimas peticiones, y para las comunicaciones necesarias a fin del levantamiento de las cautelas vigentes, se ordenará a Secretaría proceder a expedirlas y enviarlas donde corresponda, razón por lo que se solicita al Superior que al fallar sea denegado el amparo solicitado.

6. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtase las notificaciones correspondientes, a su vez, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de este proceso; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

7. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en este asunto.

8. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

Quedo respetuosamente,

La Jueza,

CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5794e1263aa9409fd2e1e2408c7b37748c3998f0c24278c35ed569ec7221e2b**

Documento generado en 25/11/2022 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>